



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 261-2017-AL-MPC

Cañete, 03 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

VISTO: El Informe N° 0163-2017-GAF-MPC de fecha 06 de octubre de 2017 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete (en adelante MPC);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 0163-2017-GAF-MPC de fecha 06 de octubre de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, señala que dada la sentencia emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la MPC, en los seguidos contra Leonardo Benjamín Maldonado Huamani, contra la Sentencia de Vista de fecha 17 de junio del 2016, sobre Reincorporación laboral en aplicación del Art. 1° de la Ley N° 24041 y ORDENARON la publicación DEL Texto de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme a Ley: OFICIANDOSE a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes (...), debiendo darse estricto cumplimiento a lo resuelto por el órgano judicial, debiendo para tal caso emitir el acto administrativo correspondiente que permita dicho fin, además de ello y, con la finalidad de dar más alcances del mismo, remite copia de la Casación N° 17862-2016 y, sentencia de vista señalada en el Expediente N° 0082-2014-0-0801-JM-CI-01 de la Resolución número cuatro, para los fines pertinentes;

Que, se observa que existió una Litis entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sr. Leonardo Benjamín Maldonado Huamani, sobre reposición, ventilado en un proceso contencioso administrativo signado en el Expediente N° 0082-2014-0-0801-JM-CI-01 en el cual la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO del 17 de junio del año 2017, RESUELVE: "CONFIRMAR, la Sentencia (Resolución Número Doce dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete que declara fundada en parte la demanda de fojas ciento veintitrés al ciento treinta y tres subsanada de fojas ciento treinta y seis al ciento treinta y siete; en consecuencia declara Nula la Resolución Ficta que deniega al demandante su derecho a ser repuesto y dispone que la MPC emita resolución disponiendo la contratación y reincorporación del demandante como técnico en fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria bajo las mismas condiciones que ostentaba al 31 de enero del año 2014, con el goce de los derechos inherentes al cargo. Y con lo demás que contiene". La MPC representado por su procurador público presento recurso de casación, teniendo la CASACIÓN N° 17862-2016 de fecha 12 de mayo del 2017, declarando IMPROCEDENTE el recurso presentado en contra de la Sentencia de Vista de fecha 17 de junio del 2016;

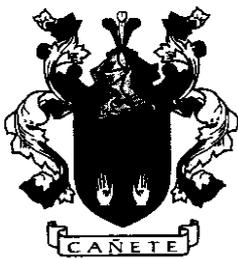
Que, el numeral 2) del Art. 139° de nuestra ley de leyes, fundamenta que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..." Así también el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Art. 4° describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...";

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 6957

256-17





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 02
R.A. N° 261-2017-AL-MPC

Que, en el proceso seguido entre esta comuna y el Sr. Leonardo Benjamín Maldonado Huamani se advierte del Expediente N° 0082-2014-0-0801-JM-CI-01, mediante el cual la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, del 17 de junio del año 2017, RESUELVE: "CONFIRMAR, la Sentencia (Resolución Número Doce) dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete que declara Fundada en parte la demanda de fojas ciento veintitrés del ciento treinta y tres subsanada a fojas ciento treinta y seis; en consecuencia declara Nula la Resolución Ficta que deniega al demandante su derecho a ser repuesto, y dispone que la MPC emita resolución disponiendo la contratación y reincorporación del demandante como técnico en fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, bajo las mismas condiciones que ostenta al treinta y uno de enero del año dos mil catorce, con el goce de los derechos inherentes al cargo y con lo demás que contiene";

Que, de los principales fundamentos expuestos en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en la Resolución Número Cuatro de fecha diecisiete de junio del año dos mil seis, se tiene que los fundamentos 16 y 17 de la misma, literalmente así:

"(...)

Alcances de la Reposición por Ley N° 24041

16. Al personal contratado o protegido por la Ley N° 24041 (no incurso en la carrera administrativa), le son aplicables lo previsto en el Art. 25° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 107-87-PCM y el Art. 11° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, referidos a la forma de determinación de la remuneración principal; así como, la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP que aprueba la Directiva N° 022-87-INAP/DNP, que permite su inclusión en planillas de contratados, así lo entiende también la casación N° 5807-2009/JUNIN y la Casación N° 8744-2012/Piura.

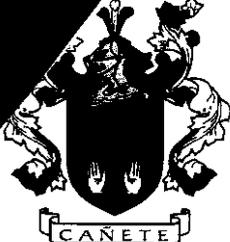
17. Cabe destacar que la inclusión de la demandante en planillas no lo convierte en personal de carrera sino solo de contratado en labores de naturaleza permanente, registrándose como personal amparado por la Ley N° 24041 con anotación de su fecha de ingreso, reposición y haberes que percibe.

(...)" (Sic).

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, mediante Informe Legal N° 423-2017-GAJ-MPC de fecha 23 de octubre del 2017, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Asesor Jurídico de la MPC, concluye: 1) Que, es viable se expida la Resolución de Alcaldía a efectos de dar cumplimiento del mandato establecido en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO del 17 de junio del 2017, que RESUELVE: "CONFIRMAR la Sentencia (Resolución Número Doce) dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara fundada en parte la demanda de fojas ciento veintitrés al ciento treinta y tres subsanada de fojas ciento treinta y seis al ciento treinta y siete; en consecuencia declara Nula la Resolución Ficta que deniega al demandante su derecho a ser repuesto, y dispone que la MPC emita resolución disponiendo la contratación y reincorporación del demandante como Técnico en Fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, bajo las mismas condiciones

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 261-2017-AL-MPC

que ostentaba al treintiuno de enero del año dos mil catorce, con el goce de los derechos inherentes al cargo. Y con lo demás que contiene; y 2) Que, una vez aprobado el acto administrativo, se notifique a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPC para su obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad administrativa funcional, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y al administrado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20°, de la Ley N° 27972; y contando con la visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar cumplimiento del mandato establecido en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO del 17 de junio del 2017, que RESUELVE: "CONFIRMAR la Sentencia (Resolución Número Doce) dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara fundada en parte la demanda de fojas ciento veintitrés al ciento treinta y tres subsanada de fojas ciento treinta y seis al ciento treinta y siete; en consecuencia declara Nula la Resolución Ficta que deniega al demandante su derecho a ser repuesto, y dispone que la Municipalidad Provincial de Cañete emita resolución disponiendo la contratación y reincorporación del demandante como técnico en fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, bajo las mismas condiciones que ostentaba al treintiuno de enero del año dos mil catorce, con el goce de los derechos inherentes al cargo. Y con lo demás que contiene", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la contratación y reincorporación del Sr. **LEONARDO BENJAMÍN MALDONADO HUAMANÍ** como Técnico en Fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo las mismas condiciones que ostentaba al treinta y uno de enero del año dos mil catorce, con el goce de los derechos inherentes al cargo. Y con lo demás que contiene".

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad administrativa funcional; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Tecnologías de la Información y al Administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Alexander Julio Bazán Guzmán
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE